

novedad alguna en el peso de el gan que  
cio de el, ni de el trigo, si que de la obli-  
gase a los panaderos a tomarlo a los diez  
y ocho reales fundado lo en que hasta  
aquí han estado comprando estos el tri-  
go de la guerra de el almudín a cinco  
y ocho reales y nueve y treinta reales  
lo han estado deshaziendo a otros pe-  
cios de diez más y dos quartos dividien-  
dose y beneficiándose y dando el trigo de  
el posito de la mancha de diez de igual  
bondad lo que argüino se debe hacer no  
vedad; y por que los panaderos sacan en  
su amasijo más pan que de daco en los  
ensayos que se practican conforme a ley  
y por que se ve que la Ciu<sup>d</sup> de Segovia se  
da a deshazer el trigo asequo de estayer  
como el tiempo de que no se queda con-  
servar por la destemplanza de el tem-  
peram<sup>to</sup> de este país por lo que etaman  
poniendo en praxion a la Ciu<sup>d</sup> gran de  
Commodidad, en cuyos terminos por  
entonces el D.<sup>o</sup> Condes. de Conforino con  
el voto de el Sr. D. Juan Bautista fernas  
sin perjuicio de parecer en Justicia sobre  
que lo ha solicitado el que dice y habien-  
dose asimismo actuado a beneficio de el  
Comun de esta Ciu<sup>d</sup> Cui<sup>a</sup> Causa le estimu-  
la de que el motivo de no vender el trigo  
de el posito el gan que debiera para que  
no se hiziera novedad (como lo ha den-  
do el que han consumido los panaderos  
comprados en la guerra de el almudín al